



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0177**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2019-00025-00
<b>Demandante</b>	Alba Patricia Sánchez Arango
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
<b>Magistrado Ponente</b>	José María Mow Herrera

La parte demandante, a través de gestor judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. RQI-M-242 del 17 de agosto de 2016, por medio de la cual fue solicitada una información; de la Resolución No. RDC-2016-01573 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual fue proferido requerimiento para declarar y/o corregir sus aportes al sistema de protección social; de la Resolución No. RDO-2017-02969 del 23 de agosto de 2017, por medio de la cual le fue proferida liquidación oficial por omisión en afiliación y/o vinculación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los Subsistemas de Salud y Pensión; de la Resolución No. RDC-2018-01067 del 17 de septiembre de 2018, que modificó la anterior al desatar el recurso de reconsideración interpuesto.

Revisado el libelo introductorio, y luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, con base en lo cual, procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0177**

**SIGCMA**

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P.).

**QUINTO: FÍJESE** la suma de \$100.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO: RECONÓCESE** personería a la Dra. **OLGA CONSTANZA ÁVILA**, identificada con C. C. No. 1.077.920.218, y T. P. No. 245.687 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 115 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**  
Magistrado